

citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Behringwerke AG.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1978, que denegó la inscripción de la marca internacional número 432.061 para amparar productos de las clases 1.ª y 5.ª, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho en dicho extremo, declarando el derecho del recurrente a la concesión de la referida marca para amparar productos de las clases 1.ª y 5.ª, sin nace. expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19474** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1980, promovido por «Destilerías del Penedés, S. A.», contra acuerdo del Registro, de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del Penedés, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de «Destilerías del Penedés, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de octubre de 1978 que concedió la marca número 793.822, denominada «Pujol», para distinguir bebidas refrescantes no alcohólicas de la clase 32 del Nomenclátor, así como la desestimación expresa el 16 de octubre de 1979, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, denegándose el registro de la referida marca número 793.822, «Pujol»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19475** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/80, promovido por «LGZ Landis & Gyr Zug AG», contra acuerdo del Registro, de 31 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «LGZ Landis & Gyr Zug AG», contra la resolución del Registro de 31 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 28 de 1980, interpuesto por la representación de la entidad «LGZ Landis & Gyr Zug AG», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 31 de julio de 1979, por la que, desestimando el recurso de reposición formulado frente a la de 30 de mayo de 1978, denegaba la inscripción de la marca número 428.127, «Polygir», para las clases 9 y 11.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos dicha resolución en el concreto aspecto objeto de la impugnación.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la marca «Polygir», para las clases 9 y 11.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19476** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8/80, promovido por «Alter, S. A.», contra acuerdos del Registro, de 10 de febrero de 1978 y 3 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 10 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Alter, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 10 de febrero de 1978 y 3 de julio de 1979, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, que concedieron la marca número 743.730, «Hugamma», anulamos dichos acuerdos y declaramos que no procede la concesión de dicha marca, que debe ser anulada en el Registro correspondiente: por estar los actos impugnados dictados en contravención del ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19477** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/79, promovido por «Castrol Limited», contra acuerdo del Registro, de 20 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Castrol Limited» contra resolución de este Registro, de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Castrol Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 16 de noviembre de 1978, que denegaba la marca número 822.187, «Castrol», y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en 15 de diciembre de 1978, que confirmaba la resolución impugnada, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.